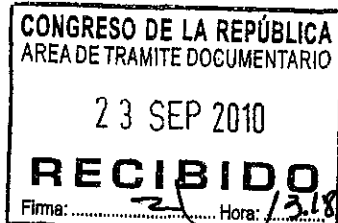




CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley núm. 4210/2010-CGR que propone una Ley que modifica la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2010 - 2011

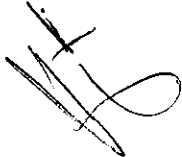
Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, el Proyecto de Ley núm. 4210/2010-CG, presentado por la Contraloría General de la República, que propone una "una Ley que modifica la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional".

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley fue presentado al Departamento de Trámite Documentario, derivado únicamente a la Comisión de Fiscalización y Contraloría e ingresó a ésta el 18 de agosto de 2010.

Las opiniones solicitadas se detallan en la tabla siguiente:



Nº. de Proyecto de Ley	Destinatario	Institución
OFICIO N° 007/07/2010-2011/CFC	Dr. Víctor García Toma	Ministerio de Justicia
OFICIO N° 008/07/2010-2011/CFC	Dra. Nuria Sparch Fernández	Autoridad Nacional del Servicio Civil

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley materia de este dictamen contiene 3 artículos, 3 Disposiciones Complementarias Finales, 2 Disposiciones Complementarias Transitorias y 1 Disposición Complementaria Modificatoria. La iniciativa legislativa propone se otorgue a la Contraloría General, facultades en el proceso sancionador en materia de responsabilidad administrativa funcional. En el Artículo 1°.- Propone la Incorporación del SUBCAPÍTULO II "PROCESO PARA SANCIONAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL", en el CAPÍTULO VII del TÍTULO III de la Ley N° 27785, que comprende incorporar el Artículo 45° referido a la "Competencia de la Contraloría General de la República", el Artículo 46° referido a "Infracciones", el Artículo 47° referido a las "Sanciones", el Artículo 48° referido a la "Gradación de la sanción", el Artículo 49° referido a "Independencia



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley núm. 4210/2010-CGR que propone una Ley que modifica la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

de responsabilidades", el Artículo 50° referido a "Registro de sancionados", el Artículo 51° referido al "Procedimiento para sancionar", el Artículo 52° referido al "Órgano Instructor", el Artículo 53° referido a las "Funciones del Órgano Instructor", el Artículo 54° referido al "Órgano Sancionador", el Artículo 55° referido a los "Recursos de impugnación", el Artículo 56° referido a "El Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas", el Artículo 57° referido a los "Requisitos para ser miembros del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas", el Artículo 58° referido a las "Funciones del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas", el Artículo 59° referido al "Carácter de las resoluciones del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas" y el Artículo 60° referido a la "Prescripción". El artículo 2° de la propuesta, propone modificar el artículo 11° de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el artículo 3° propone la incorporación d párrafo al inciso d) del artículo 22° de la citada Ley Orgánica. Asimismo propone 3 disposiciones complementarias finales, 2 disposiciones complementarias transitorias y 1 disposición complementaria modificatoria.

III. FUNDAMENTOS DE LA PROPOSICIÓN

La proposición legislativa señala que:

- La Ley del Sistema Nacional de Control en su artículo 41° le concede a la Contraloría una facultad sancionadora referida a asuntos de tipo general establecidas en el artículo 42° de la ley antes señalada, y que la propuesta confiere a la Contraloría una competencia distinta, referida a la responsabilidad administrativa funcional, para corregir las deficiencias en la implementación de las recomendaciones contenidos en los informes de control, para el deslinde de responsabilidades funcionales, por parte de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control.
- El artículo 243° de la Ley 27444 admite la independencia de las responsabilidades civiles, administrativas y penales.
- El proyecto se fundamenta principalmente en la inobservancia en la implementación de las recomendaciones emanadas de los informes de control -que señalan la responsabilidad administrativo funcional-, en que incurren las entidades que reciben los informes de control y que no permiten el deslinde de las responsabilidades y consecuentemente la aplicación de las sanciones que correspondan. Situación que la Contraloría General de la República refiere ha significado que, por ejemplo, de un total de 466 recomendaciones efectuadas por dicha entidad, entre los años 2001 al 2010, el 34% de éstas hayan culminado los procesos administrativos sancionadores, quedando un 27.04% en proceso de implementación y el resto pendientes, situación que el proyecto señala se debe a diversos factores, entre los cuales se encuentran: a) La ausencia de un procedimiento uniforme para el deslinde de responsabilidades, debido a que en la administración pública coexisten diversos regímenes laborales, b) El hecho de que sea la propia entidad la que se encarga de sancionar a su personal.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley núm. 4210/2010-CGR que propone una Ley que modifica la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

IV. MARCO NORMATIVO

a) Legislación Comparada

Ecuador:

Ley N° 2002-73 – Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Reformas y Reglamento.

Colombia:

Decreto N° 267 de 2000, regula la Contraloría General de la República.

Ley N° 610 de 2000, establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.

Chile:

Ley N° 10.336 de 1964 – Ley Orgánica y Atribuciones de la Contraloría General de la República de Chile.

b) Legislación nacional

- La Constitución Política del Perú (1993): Artículos 82° y 199°.
- Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General artículo 229° y 242°.
- Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, artículos 41° al 44°
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, artículos 33°, 43°, 44°, 46° y 47°.
- Decreto Legislativo N° 276, Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa.
- Decreto Legislativo 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, artículos 5°, 11° y 17°.
- Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, Aprueban Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 003-97-TR Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Ley N° 25650, mediante el cual se crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.
- Decreto de Urgencia N° 053-2009, Dictan medidas urgentes sobre la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público y otras disposiciones.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley núm. 4210/2010-CGR que propone una Ley que modifica la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

V. ANÁLISIS

1. Aspectos Constitucionales

El artículo 82° de la Constitución Política del Perú establece que la Contraloría General de la República está encargada de la supervisión de los actos de las instituciones sujetas a control.

La legitimidad de la facultad sancionadora se fundamenta en su compatibilidad con los preceptos constitucionales, los cuales establecen la necesidad de asegurar las garantías mínimas a las personas procesadas (artículo 2° numeral 24 literal d) de la Constitución Política del Perú).

La exposición de motivos a la que alude la Contraloría General, sobre la potestad sancionadora administrativa señala que: "La potestad sancionadora no se encuentra reconocida expresamente en la Constitución Política del Perú, la cual, por ende, tampoco la ha asignado a instancia o entidad alguna, omisión que, sin embargo, no ha impedido su intensivo ejercicio por parte de las entidades estatales e incluso su reconocimiento por el Tribunal Constitucional ¹, debido a que, conforme señala la doctrina nacional e internacional ², se entiende que se trata de una potestad implícita, tácita o inherente al ejercicio funcional de las autoridades públicas, construida a partir de la necesidad de procurar eficacia en la gestión de los asuntos de interés general confiados en responsabilidad a la Administración Pública, lo que se describe pragmáticamente por el hecho que: *"...quien tiene la potestad de ordenar, mandar y prohibir, ha de ostentar la potestad de sancionar, pues sin ésta resultarían inoperativas*

¹ STC 0978-2003-AA/TC del 08 de mayo de 2003, STC 0882-2002-AA/TC del 05 de diciembre de 2002 y STC 1529-2004-AA/TC del 16 de noviembre de 2004.

² Para Néstor SAGÜES, el poder sancionador de la Administración Pública constituiría una suerte de potestad o facultad implícita, tácita o inherente a la misma, vale decir, aquella sin la cual, no es posible que la administración cumpla con los fines asignados por la Constitución, razón por la cual también tendría reconocimiento constitucional aunque no expreso. SAGÜES, Néstor, Los poderes implícitos e inherentes del Tribunal Constitucional del Perú y el quórum para sus votaciones. En: La Constitución de 1993. Análisis y comentarios III. CAJ. Serie: Lecturas sobre temas constitucionales, N° 12.

Para GARRIDO FALLA, la potestad sancionadora de la Administración Pública surge de la *"...sumisión de los particulares..."*, que resulta de las *"...naturales limitaciones que de la vida en sociedad derivan para la libertad y la propiedad, así como de las relaciones especiales de poder..."*; deduciendo en consecuencia que *"...la administración está legitimada para limitar coactivamente las actividades de los particulares y no solamente por razón de orden público..."*, con lo cual se puede decir que la legitimidad del poder sancionador administrativo, es algo que está en la esencia del moderno derecho administrativo. GARRIDO FALLA, citado por BACIGALUPO, Enrique. Sanciones Administrativas. Madrid: Editorial COLEX, 1991. p. 11.

Para DANÓS ORDOÑEZ, la ausencia de reconocimiento constitucional de importantes instituciones administrativas, no es una situación poco común en la tradición constitucional peruana, situación que, dicho sea de paso, no ha impedido su uso intensivo por parte de la Administración Pública, en tanto las referidas instituciones se consideran connaturales al ejercicio de las funciones atribuidas, como es el caso de la capacidad de autotutela y la potestad sancionadora. DANÓS ORDOÑEZ, Jorge. Notas acerca de la potestad sancionadora de la administración pública. En: *Ius et Veritas* N° 10, p. 150.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley núm. 4210/2010-CGR que propone una Ley que modifica la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

*aquellas...*³, aspecto que determina que el fundamento de la potestad administrativa sancionadora - consiguientemente de la potestad sancionadora en materia de responsabilidad administrativa funcional - no se encuentre en la literalidad de las normas constitucionales, sino en las necesidades que justifican y legitiman su implementación, considerando que se trata de una potestad que - por su especificidad y particularidad - no requiere ser considerada en la norma constitucional, por la posición que esta última ocupa en la cúspide del ordenamiento jurídico, para la *"...ordenación general a largo plazo de la dinámica política, social y económica, lo que excluye toda posibilidad razonable de regulación detallada..."*⁴.

En ese orden de ideas, la potestad sancionadora es un poder natural o corolario de las competencias asignadas a la Administración Pública, que se describe pragmáticamente a partir de realidades y necesidades, dadas por el hecho que: *"...quien tiene la potestad de ordenar, mandar y prohibir, ha de ostentar la potestad de sancionar, pues sin ésta resultarían inoperativas aquellas..."*⁵, lo que determina que la legitimación de la indicada potestad no dependa de su reconocimiento constitucional, sino más bien de su compatibilidad con el orden constitucional imperante, lo que implica el reconocimiento y la exigencia de garantías mínimas para su ejercicios.

En concordancia con ello, y en el entendido que quien tiene la potestad de ordenar y vigilar tiene también la potestad de sancionar, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, Ley 27785, le otorga facultades sancionadoras, respecto de las entidades públicas sujetas a.

2. Análisis Técnico

2.1 El proyecto de Ley incide en la inobservancia recurrente en la implementación de las recomendaciones emanadas de los informes de control -que señalan responsabilidad administrativo funcional-, en que incurren las entidades que reciben los mencionados informes, que no permiten el deslinde de las responsabilidades y consecuentemente la aplicación de las sanciones que correspondan. Situación que la Contraloría General de la República refiere ha significado que, por ejemplo, de un total de 466 recomendaciones efectuadas por dicha entidad, entre los años 2001 al 2010, el 34% de éstas hayan culminado los procesos administrativos sancionadores, quedando un 27.04% en proceso de implementación y el resto pendientes, situación que el proyecto señala se debe a diversos factores, entre los cuales se encuentran: a) La ausencia de un procedimiento uniforme para el deslinde de responsabilidades, debido a que en la

³ DANÓS ORDOÑEZ, Jorge. op. cit. p. 150

⁴ SANTAMARIA PASTOR, Juan Alfonso. Principios de Derecho Administrativo General. Tomo I. Madrid: Iustel, 2004. pp. 207 - 208.

⁵ DANÓS ORDOÑEZ, Jorge. op. cit. p. 150



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley núm. 4210/2010-CGR que propone una Ley que modifica la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

administración pública coexisten diversos regímenes laborales, b) El hecho de que sea la propia entidad la que se encarga de sancionar a su personal.

- 2.2 Con relación a la propuesta de otorgar a la Contraloría General de la República la potestad sancionadora debe tenerse en cuenta que ésta, conforme a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley 27785, detenta la facultad sancionadora, que le permite aplicar directamente sanciones ante la comisión de infracciones que hubieren cometido las entidades sujetas a control, sus funcionarios y servidores públicos, las sociedades de auditoría y las personas jurídicas y naturales que manejen recursos y bienes del Estado, o a quienes haya requerido información o su presencia con relación a su vinculación jurídica con las entidades. Esta facultad se ejerce para casos en los cuales se obstaculiza el accionar del sistema nacional de control, se incumple la normativa relativa a las Sociedades de Auditoría y otras infracciones establecidas en el artículo 42 de la mencionada Ley.

La Comisión considera pertinente la creación del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, como órgano colegiado adscrito a la Contraloría General, con independencia técnica y funcional en las materias de su competencia y autonomía en sus decisiones y como última instancia administrativa en el procedimiento sancionador. Dicho Tribunal Superior está conformado por cinco (05) miembros, dos (02) designados por la Contraloría General y dos (02) designados por el Poder Ejecutivo, los que conjuntamente elegirán al quinto miembro. El período de los miembros del Tribunal es de dos (2) años.

Las entidades públicas y sus funcionarios, así como las personas naturales o jurídicas vinculadas o relacionadas al caso materia de investigación, están obligadas de atender cualquier requerimiento efectuado por el Tribunal, sea que se trate de documentos, información u opinión necesarios para resolver.

- 2.3 Los términos en que se propone ejercer la potestad sancionadora antes mencionada están establecidos en los artículos 45° a 60°, que constituyen el Subcapítulo II "PROCESO SANCIONADORA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL", en el CAPITULO VII del TITULO III de la Ley N° 27785. respecto del cual cabe señalar lo siguiente:

La propuesta señala que la Contraloría General ejerce la potestad sancionadora para la determinación de responsabilidad administrativa funcional e imposición de sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema en primera y segunda instancia, creándose el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas para ejercer en última instancia administrativa la atención de las apelaciones de los funcionarios sancionados por la Contraloría General, como consecuencia de las recomendaciones de los Informes de Control emitidos por el Sistema Nacional de Control, exceptuando de los alcances de la Ley a las autoridades elegidas por votación popular, los titulares de los



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley núm. 4210/2010-CGR que propone una Ley que modifica la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

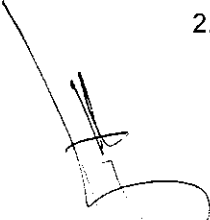
organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuicio político, conducentes a la vacancia.

Asimismo la Comisión, considera pertinente suprimir el tercer párrafo de la propuesta, referido a la responsabilidad administrativa funcional que es distinta de la responsabilidad disciplinaria que surge del incumplimiento de las normas que regulan la prestación laboral o contractual, del servidor procesado por la Contraloría, cuyo procesamiento y sanción corresponde a las autoridades de las entidades y, según sea el caso, al Tribunal del Servicio Civil.

Asimismo queda claramente establecida la facultad sancionadora de la Contraloría General, establecida en la Ley 27785, cuyo Artículo 41° literalmente señala: Artículo 41°.- Facultad sancionadora.- En cumplimiento de su misión y atribuciones, la Contraloría General tiene la facultad de aplicar directamente sanciones por la comisión de las infracciones que hubieren cometido las entidades sujetas a control, sus funcionarios y servidores públicos, las sociedades de auditoría y las personas jurídicas y naturales que manejen recursos y bienes del Estado, o a quienes haya requerido información o su presencia con relación a su vinculación jurídica con las entidades.

Dicha facultad se ejerce con observancia de los principios de legalidad y debido procedimiento.

También según el literal d) del artículo 42 de la *Ley del Sistema Nacional de Control*, la Contraloría tiene la potestad de sancionar administrativamente "*La omisión en la implantación de las medidas correctivas recomendadas en los informes realizados por los Órganos del Sistema*", la Comisión considera que en principio la Contraloría tiene la posibilidad de optimizar la utilización de esta potestad para promover la aplicación de las medidas correctivas recomendadas en los informes de control.



2.4. Durante el debate sobre el proyecto de Ley N° 4210-2010-CGR, presentado por la Contraloría General, hubo consenso de los miembros de la Comisión para ampliar las facultades sancionadoras de la Contraloría reconocidas en la Ley N° 27785 art. 41°, para contribuir eficazmente a la erradicación de la corrupción enquistada en las instituciones gubernamentales, dado que existen a la fecha más de 1,600 funcionarios con procesos penales por delitos dolosos en curso, cuyos involucrados continúan laborando impunemente y manejando los fondos públicos, conforme a la exposición del señor Contralor de la República, ante los miembros de la Comisión.

2.5. Sin embargo el debate se centró en la creación del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, para cuya conformación, se tuvieron propuestas para garantizar la independencia e imparcialidad en las decisiones de sus integrantes, planteándose las siguientes propuestas:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley núm. 4210/2010-CGR que propone una Ley que modifica la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

- Que los integrantes cuenten con los mismos requisitos exigidos para el cargo de Vocal Superior del Poder Judicial.
- Que previamente sean sometidos a concurso público de méritos
- Que sus integrantes preferentes ex Contralores, ex Magistrados Supremos, ex Vocales Supremos, ex Defensores del pueblo.
- Y un quinto integrante de la sociedad civil.

2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El articulado se propone establecer un régimen especial para la sanción de funcionarios y servidores del Estado que incurran en responsabilidad administrativa funcional, incorporando en la Ley del Sistema Nacional de Control un subcapítulo al Capítulo VII del Título III de la mencionada Ley.

En concordancia con las facultades otorgadas a la Contraloría General de la República por el artículo 82 de la Constitución y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, se propone reforzar el control de los actos de los funcionarios y servidores públicos que laboran en las entidades sujetas a dicho sistema.

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

Mediante Oficio núm. 447-2010-SERVIR/PE, la Comisión ha recibido la opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, suscrita por su Presidenta Ejecutiva, Dra. Nuria Sparch Fernández, señalando su desacuerdo con la aprobación del proyecto, por requerir diversas modificaciones desde el punto de vista de las competencias de SERVIR, como ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos.

El aspecto más relevante a tomar en cuenta es el relativo al señalamiento de la inconsistencia que se generaría al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que contiene diversos subsistemas, entre ellos el referido a la solución de controversias, por ejemplo, de carácter disciplinario, que es de competencia de SERVIR, artículo 15 del D. Leg. 1023.

Sobre el particular, es menester señalar que si bien SERVIR a través del Tribunal del Servicio Civil tiene a su cargo la solución de controversias sobre quienes le prestan servicios —en segunda instancia—, no es menos cierto que no habrían podido ejercer esta competencia en la forma prevista por Ley toda vez que la primera instancia, a cargo de las entidades del sector público, de 116 recomendaciones de deslinde de responsabilidades administrativas realizadas por la Contraloría entre los años 2008 a 2010 sólo ha implementado 18.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley núm. 4210/2010-CGR que propone una Ley que modifica la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La proposición legislativa beneficia al Estado y la sociedad en su conjunto, en tanto que la verificación del deslinde de responsabilidades y aplicación de sanciones redundan en protección de los intereses del Estado y de la colectividad, en tanto la efectiva imposición de sanciones tiene un efecto preventivo general, que redundan en beneficio de la lucha contra la corrupción.

La iniciativa legislativa considera que los recursos necesarios para afrontar estas tareas no serán sustancialmente significativos y que se abordará con la capacidad operativa de la Contraloría General de la República y sin mayores recursos presupuestarios.

Cabe señalar que el costo de esta medida, está incluida en el presupuesto asignado para el desarrollo de la Primera Etapa de reformas de la Contraloría General de la República, según lo señalado en su informe ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría el día 8 de septiembre de 2010.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Fiscalización y Contraloría recomienda la aprobación del Proyecto de Ley núm. 4210/2010-CGR, que propone una **LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27785, LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AMPLIÁNDO LAS FACULTADES EN EL PROCESO PARA SANCIONAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley núm. 4210/2010-CGR que propone una Ley que modifica la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27785, LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y AMPLÍA LAS FACULTADES EN EL PROCESO PARA SANCIONAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL

Artículo 1°.- Incorporación del subcapítulo II en el Capítulo VII del Título III de la Ley N° 27785

Incorpórese el SUBCAPÍTULO II, "PROCESO QUE SANCIONA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL", en el CAPÍTULO VII del TÍTULO III de la Ley N° 27785 el cual queda redactado en los términos siguientes:

"SUBCAPÍTULO II

PROCESO PARA SANCIONAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL

Artículo 45°.- Competencia de la Contraloría General de la República

La Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema.

La referida potestad para sancionar se ejerce sobre los servidores y funcionarios públicos a quienes se refiere la definición básica de la novena disposición final que consagra la Ley, con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil del infractor y del régimen bajo el cual se encuentre, o la vigencia de dicho vínculo con las entidades señaladas en el artículo 3° de la Ley, salvo las indicadas en su literal g).

Son exceptuadas las autoridades elegidas por votación popular, los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuicio político.

Artículo 46°.- Infracciones

Conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional son aquellas en la que incurren los servidores y funcionarios que contravengan el ordenamiento jurídico



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley núm. 4210/2010-CGR que propone una Ley que modifica la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen. Entre estas encontramos las siguientes conductas:

1. Incumplir o permitir el incumplimiento de las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades para el desarrollo de sus actividades, así como de las disposiciones internas vinculadas a la actuación funcional del servidor o funcionario público.
2. Incurrir en cualquier acción u omisión que suponga la transgresión de los principios, deberes y prohibiciones señalados en las normas de ética y probidad de la función pública.
3. Realizar actos persiguiendo un fin prohibido —por ley o reglamento— o distinto de aquel previsto en el ordenamiento jurídico.
4. Utilizar o disponer de los bienes y recursos de la entidad en beneficio propio o de terceros.
5. Incurrir en cualquier acción u omisión que importe negligencia en el desempeño de las funciones o el uso de éstas con fines distintos al interés público.

El Reglamento describirá y especificará las conductas constitutivas de responsabilidad administrativa funcional (graves o muy graves) que se encuentran en el ámbito de la potestad para sancionar de la Contraloría General.

Artículo 47°.- Sanciones

Las infracciones de responsabilidad administrativa funcional que fueron referidas en el artículo precedente dan lugar a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones:

1. Destitución o despido.
2. Inhabilitación para el ejercicio de función pública de uno (01) a cinco (05) años.
3. Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, sin goce de remuneraciones no menor de treinta (30) días calendario ni mayor de trescientos sesenta (360) días calendarios.

Artículo 48°.- Gradación de la sanción

Las sanciones por responsabilidad administrativa funcional serán graduadas de acuerdo a los siguientes criterios:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley núm. 4210/2010-CGR que propone una Ley que modifica la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

1. La reincidencia o reiterancia en la comisión de las infracciones.
2. Las circunstancias en las que fue cometida la infracción.
3. Grado de participación en el hecho imputado.
4. Concurrencia de diversas infracciones.
5. Efectos que produce la infracción.
6. Gravedad de la infracción cometida.

Artículo 49°.- Independencia de responsabilidades

La responsabilidad administrativa funcional es independiente de las consecuencias penales o civiles que pudieran establecerse por los mismos hechos, en tanto los bienes jurídicos o intereses protegidos son diferentes.

Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil, no afectan la potestad para procesar administrativamente y sancionar al funcionario o servidor público que hubiera incurrido en responsabilidad administrativa funcional, salvo disposición judicial expresa en contrario.

Artículo 50°.- Registro de sancionados

La Contraloría General remite al Registro Nacional de Sanciones Destitución y Despido la información sobre las sanciones impuestas, cualquiera que esta fuera, para su incorporación.

Artículo 51°.- Procedimiento para sancionar

El procedimiento para sancionar por responsabilidad administrativa funcional a los infractores a quienes refiere la presente Ley está constituido por dos instancias.

La primera instancia, a cargo de la Contraloría General, es constituida por un 'órgano instructor' y un 'órgano sancionador'. Ambos poseen autonomía técnica en sus actuaciones. El órgano instructor lleva a cabo las investigaciones y propone la determinación de las infracciones y las sanciones ante el órgano sancionador. Éste último, mediante resolución motivada, impondrá o desestimaré las sanciones propuestas.

La segunda instancia, a cargo del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, resuelve las apelaciones contra las decisiones del órgano sancionador.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley núm. 4210/2010-CGR que propone una Ley que modifica la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

El procedimiento para sancionar por responsabilidad administrativa funcional se sujeta a los principios de legalidad y debido procedimiento, así como a los demás principios de la potestad sancionadora de la administración establecidos en el artículo 230° de la Ley N° 27444.

Artículo 52°.- Órgano Instructor

El órgano instructor lleva a cabo las actuaciones que conducen a la determinación de responsabilidad administrativa funcional, observa el derecho de defensa y asegura el debido proceso administrativo.

Artículo 53°.- Funciones del Órgano Instructor

Corresponde al órgano instructor las siguientes funciones:

1. Iniciar los procedimientos administrativos de determinación de responsabilidad administrativa funcional a partir de los informes emitidos por los órganos del Sistema.
2. Efectuar las investigaciones solicitando información y la documentación que considere necesarias para el ejercicio de las mismas, actuando las pruebas que considere pertinentes y evaluando los descargos presentados.
3. Emitir pronunciamientos en los cuales señale la existencia o inexistencia de infracciones administrativas funcionales y, según sea el caso, presentar la propuesta de sanción ante el órgano sancionador.

Las entidades públicas, sus funcionarios y las personas naturales o jurídicas vinculadas o relacionadas al caso materia de investigación están obligadas de atender cualquier requerimiento efectuado por el órgano instructor, sea que se trate de documentos, información u opinión necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

El órgano sancionador a propuesta del órgano instructor podrá disponer que las entidades separen del cargo al servidor o funcionario público, mientras dure la investigación y hasta que se emita el pronunciamiento sobre la existencia de responsabilidad administrativa funcional, siempre que se respete el derecho de defensa de aquél.

Artículo 54°.- Órgano Sancionador

Concluida la fase instructora, el órgano sancionador en base de la documentación remitida por el órgano instructor impone, mediante resolución motivada, las sanciones que correspondan o la declaración de no haber lugar a la imposición de sanción.

El órgano sancionador podrá disponer la realización de actuaciones complementarias siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento.

Artículo 55°.- Recursos de impugnación



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley núm. 4210/2010-CGR que propone una Ley que modifica la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Contra la resolución que imponga la sanción cabe recurso de apelación dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de dicha resolución. De concederse el recurso, el órgano sancionador remitirá los actuados al Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 56°.- El Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

El Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas constituye la última instancia administrativa en el procedimiento sancionador. Es un órgano colegiado adscrito a la Contraloría General, con independencia técnica y funcional en las materias de su competencia y autonomía en sus decisiones.

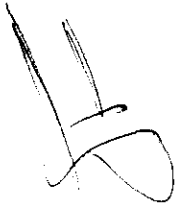
El Tribunal Superior está conformado por cinco (05) miembros dos (02) designados por la Contraloría General y dos (02) designados por el Poder Ejecutivo, los que conjuntamente elegirán al quinto miembro. El período de los miembros del Tribunal es de dos (2) años.

Las entidades públicas, sus funcionarios y las personas naturales o jurídicas vinculadas o relacionadas al caso materia de investigación están obligadas de atender cualquier requerimiento efectuado por el Tribunal en casos de documentación, información u opinión necesarios para resolver.

Artículo 57°.- Requisitos para ser miembros del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

Para ser designado vocal del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, se requiere:

1. Ser mayor de 40 años de edad.
2. Contar con título profesional y colegiatura hábil.
3. Experiencia profesional en entidades del sector público y/o privado (no menor de 10 años) o comprobada docencia universitaria por el mismo período.
4. Contar, de preferencia, con estudios de especialización en el ámbito de su profesión.
5. No tener filiación política alguna.
6. No encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta.
7. No haber sido sancionado penalmente.
8. No haber sido sancionado con destitución o despido.
9. Tener conducta intachable y reconocida solvencia e idoneidad moral.



El acceso al cargo de vocal del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas es por concurso público de méritos, con excepción del quinto miembro, que es elegido por los miembros designados por la Contraloría General y el Poder Ejecutivo.

Artículo 58°.- Funciones del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley núm. 4210/2010-CGR que propone una Ley que modifica la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Corresponde al Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas las siguientes funciones:

1. Conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra la resolución de sanción impuesta por el órgano sancionador.
2. Revisar la resolución del órgano sancionador pudiendo revocar, confirmar o modificar lo resuelto.
3. Las demás que le sean establecidas en las normas complementarias de la presente Ley, a efectos de garantizarle el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas.

Artículo 59°.- Carácter de las resoluciones del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

Las resoluciones del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas ponen fin a la vía administrativa y contra ellas procede la acción contencioso-administrativa, conforme al artículo 148° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 60°.- Prescripción

La facultad para la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional, conforme a lo establecido en el presente subcapítulo, prescribe a los cuatro (04) años contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada. En todo caso la duración del procedimiento sancionador no podrá exceder los dos (02) años desde que el órgano instructor da inicio a éste.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 11° de la Ley N° 27785

Modifícase el artículo 11° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, conforme al texto siguiente:

"Artículo 11°.- Responsabilidades y sanciones derivadas del proceso de control

Para la determinación de responsabilidades derivadas de la acción de control, deberá brindarse a las personas comprendidas en el procedimiento, la oportunidad de conocer y hacer sus comentarios o aclaraciones sobre los fundamentos correspondientes que se hayan considerado, salvo en los casos justificados señalados en las normas reglamentarias.

Cuando se identifique responsabilidad administrativa funcional, la Contraloría General adoptará las acciones para la determinación de responsabilidad y la imposición de la respectiva sanción, conforme a las atribuciones establecidas en la presente Ley. Por otro lado, de identificarse responsabilidades de tipo civil o penal, las autoridades



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley núm. 4210/2010-CGR que propone una Ley que modifica la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

competentes de acuerdo a Ley iniciarán ante el fuero respectivo, aquellas acciones de orden legal que correspondan a dichas responsabilidades.

La ejecución de las sanciones por responsabilidad administrativa funcional impuestas por la Contraloría General o el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas son de obligatorio cumplimiento por los Titulares de las entidades, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, bajo responsabilidad del mismo."

Artículo 3°.- Incorporación de párrafo al inicio d) del artículo 22° de la Ley 27785

Incorpórese un segundo párrafo al inciso d) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 22.- Atribuciones

Son atribuciones de la Contraloría General, las siguientes:

[...]

4. [...] Asimismo, ejerce la potestad para sancionar a los funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones contra la administración referidas en el subcapítulo II sobre responsabilidad administrativa funcional".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Vigencia de la presente Ley

La presente Ley entrará en vigencia en un plazo de ciento veinte (120) días a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Aplicación de las infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones establecidas en el subcapítulo II, a los que refiere el artículo 1° de la presente Ley, son de aplicación a los hechos cometidos a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo conformará una comisión especial que la integrarán dos (02) representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, dos (02) representantes de la Contraloría General



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley núm. 4210/2010-CGR que propone una Ley que modifica la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

de la República y un (01) representante del Ministerio de Justicia, quienes propondrán en un plazo no mayor de (60) días el reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aplicación progresiva

El procedimiento dispuesto en el subcapítulo II del Capítulo VII del Título III de la Ley N° 27785 será de inmediata aplicación a los informes emitidos por la Contraloría General y de implementación progresiva para los demás órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, conforme a las etapas y criterios que establezca la Contraloría General.

SEGUNDA.- Régimen de aplicación de las infracciones y sanciones

Para la determinación de responsabilidad administrativa funcional e imposición de sanción por hechos cometidos antes de la entrada en vigencia de la presente ley, seguirán siendo de aplicación las infracciones y sanciones establecidas en el régimen laboral o contractual al que pertenezca el funcionario o servidor público.

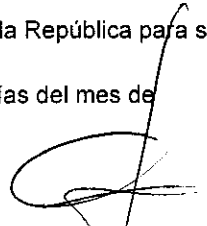
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Adición de denominación subcapítulo I "Potestad para sancionar por infracciones al ejercicio del control"

Adiciónese la denominación **subcapítulo I "Potestad para sancionar por infracciones al ejercicio del control"** al Capítulo VII del Título III de la Ley N° 27785. El **subcapítulo I** se encuentra comprendido por los artículos 41° al 44° de la Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los días del mes de de 2010



JOSÉ VEGA ANTONIO
Presidente



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley núm. 4210/2010-CGR que propone una Ley que modifica la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

JOSE ALFONSO MASLUCAN CULQUI
Vicepresidente

CARLOS FERNANDO RAFFO ARCE
Secretario

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Miembro

MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro

DANIEL ROBLES LOPEZ
Miembro

JOSÉ VARGAS FERNÁNDEZ
Miembro

ANIBAL OVIEDO HUERTA DIAZ
Miembro

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Miembro

PEDRO J.B. SANTOS CARPIO
Miembro

JUVENAL SILVA DIAZ
Miembro

ROSA MADELEINE FLORIAN CEDRÓN
Miembro

CAYO CESAR GALINDO SANDOVAL
Miembro

FABIOLA MORALES CASTILLO
Miembro

HILDEBRANDO TAPIA SAMANIEGO
Miembro



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley núm. 4210/2010-CGR que propone una Ley que modifica la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.


EDGARD REYMUNDO MERCADO
Miembro

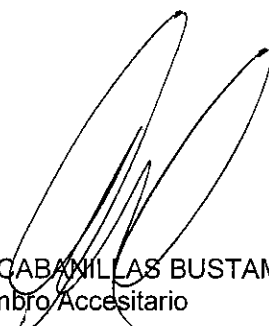

VICTOR ANDRES GARCÍA BELAUNDE
Miembro

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Miembro

ISAAC MEKLER NEIMAN
Miembro

MIEMBROS ACCESITARIOS

HILDA ELIZABETH GUEVARA GÓMEZ
Miembro Accesorio


MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Miembro Accesorio

ALEJANDRO ARTURO REBAZA MARTELL
Miembro Accesorio

NANCY OBREGÓN PERALTA
Miembro Accesorio

WILDER CALDERÓN CASTRO
Miembro Accesorio

WERNER CABRERA CAMPOS
Miembro Accesorio

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro Accesorio

HILARIA SUPA HUAMAN
Miembro Accesorio



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley núm. 4210/2010-CGR que propone una Ley que modifica la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Miembro Accesorio

RAÚL CASTRO STAGNARO
Miembro Accesorio

ROLANDO REATEGUI FLORES
Miembro Accesorio

ROGER NÁJAR KOKALLY
Miembro Accesorio

JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Miembro Accesorio

JUAN DAVID PERRY CRUZ
Miembro Accesorio

FRANCISCO ESCUDERO CASQUINO
Miembro Accesorio

LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro Accesorio

JORGE R. FOINQUINOS MERA
Miembro Accesorio

RENZO REGGIARDO BARRETO
Miembro Accesorio



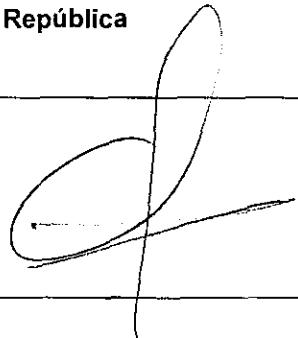
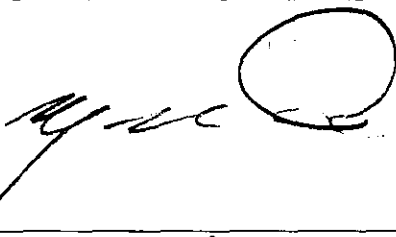
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

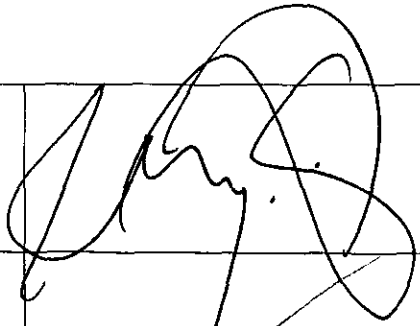
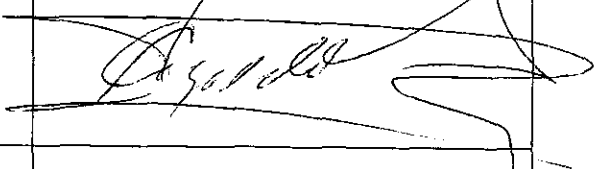
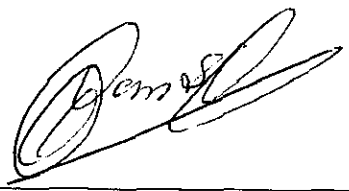
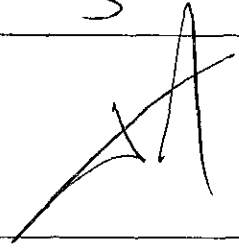
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
(Período Anual de Sesiones 2010-2011)

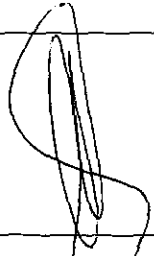
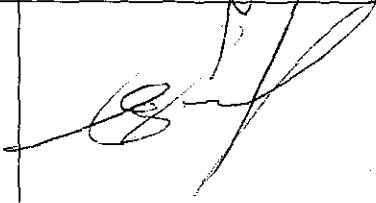
ASISTENCIA
Sesión Ordinaria N° 5

Miércoles 22 de setiembre de 2010.
10:00 a.m.

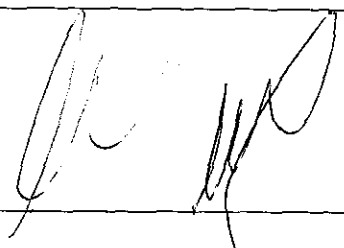
Hemiciclo de Sesiones del Congreso de la República

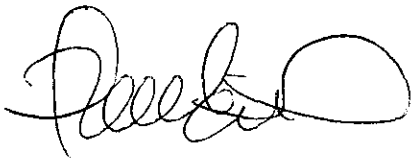
1.	JOSE VEGA ANTONIO PRESIDENTE UPP	
2.	JOSÉ ALFONSO MASLUCÁN CULQUI VICEPRESIDENTE GPN	
3.	CARLOS FERNANDO RAFFO ARCE SECRETARIO GPF	
4.	NIDIA VILCHEZ YUCRA PAP	
5.	ANIBAL OVIDIO HUERTA DÍAZ PAP	
6.	CLAUDIO MAURICIO MULDER BEDOYA PAP	
7.	DANIEL ROBLES LÓPEZ PAP	

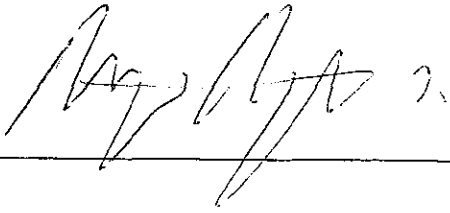
8.	AURELIO PASTOR VALDIVIESO PAP	
9.	JOSÉ AUGUSTO VARGAS FERNÁNDEZ PAP	
10.	CAYO CÉSAR GALINDO SANDOVAL GPN	
11.	PEDRO JULIÁN SANTOS CARPIO GPN	
12.	JUVENAL SABINO SILVA DÍAZ GPN	
13	ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN UN	
14	HILDEBRANDO TAPIA SAMANIEGO UN	
15	ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO GPF	
16	FABIOLA MARÍA MORALES CASTILLO AN	
17	ISAAC MEKLER NEIMAN AN	

18.	VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE AP	
19.	EDGARD CORNELIO REYMUNDO MERCADO BP-CD	

ACCESITARIOS

1.	WILDER FÉLIX CALDERÓN CASTRO PAP	
2.	HILDA ELIZABETH GUEVARA GÓMEZ PAP	
3.	MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE PAP	
4.	ALEJANDRO ARTURO REBAZA MARTELL PAP	
5.	WERNER CABRERA CAMPOS GPN	
6.	MARISOL ESPINOZA CRUZ GPN	

7.	NANCY RUFINA OBREGÓN PERALTA GPN	
8.	HILARIA SUPA HUAMÁN GPN	
9.	DANIEL FERNANDO ABUGATTÁS MAJLUF GPN	
10.	RAÚL EDUARDO CASTRO STAGNARO UN	
11.	LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE UN	
12.	ROLANDO REÁTEGUI FLORES GPF	
13.	JUAN DAVID PERRY CRUZ AN	
14.	JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ AN	
15.	FRANCISCO ALBERTO ESCUDERO CASQUINO UPP	

16.	JORGE RAFAEL FOINQUINOS MERA AP	
17.	ROGER NÁJAR KOKALLY BP-CD	
18.	RENZO REGGIARDO BARRETO SG	

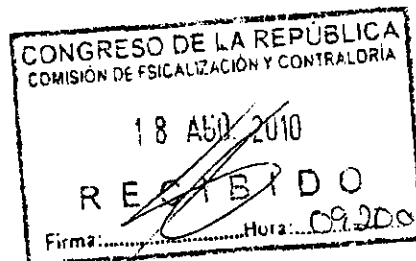


Congreso de la República
Comisión Especial Multipartidaria Permanente
encargada del control, seguimiento y evaluación al
Plan Nacional de lucha contra la corrupción

Lima, 17 de Agosto de 2010.

OFICIO N° 086-2010/2011-CEMPPNLCC/CR-RFC

Señor
JOSE VEGA ANTONIO
Presidente
Comisión de Fiscalización y Contraloría
Su Despacho.-



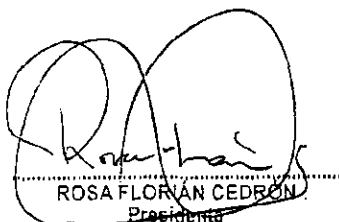
Ref.: Priorización de estudio y dictamen del PL N° 4210/2010-CGR

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin de saludarlo y a la vez solicitarle, en mi condición de Presidenta de la Comisión Especial Multipartidaria Permanente encargada del control, seguimiento y evaluación al Plan Nacional la Lucha contra Corrupción, se sirva priorizar el estudio y dictamen del Proyecto de Ley N° 4210/2010-CGR, que propone incorporar el Subcapítulo II, en el Capítulo VII del Título III de la Ley número 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, "Potestad Sancionadora en Materia de Responsabilidad Administrativa Funcional".

Agradezco su amable atención al presente y hago propicia la ocasión para renovarle las expresiones de mi mayor estima.

Atentamente,

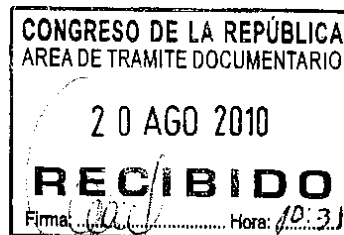


ROSA FLORÁN CEDRON
Presidenta

Comisión Especial Multipartidaria Permanente
encargada del control, seguimiento y evaluación al
Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción



Congreso de la República
Comisión Especial Multipartidaria Permanente
encargada del control, seguimiento y evaluación al
Plan Nacional de lucha contra la corrupción



Lima, 17 de Agosto de 2010.

OFICIO N° 075-2010/2011-CEMPPNLCC/CR-RFC

Señor

CÉSAR ZUMAETA FLORES

Presidente del Congreso de la República

Su Despacho.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin de hacer de su conocimiento que conforme a las conclusiones y recomendaciones del Segundo Informe Cuatrimestral de la Comisión Especial Multipartidaria Permanente encargada del control, seguimiento y evaluación al Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción, este grupo de trabajo ha cursado Oficios a las Comisiones de Constitución y Reglamento; de Justicia y Derechos Humanos; de Fiscalización y Contraloría; y, de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; con la finalidad que se sirvan priorizar el estudio y dictamen de los proyectos de ley pendientes en sus Comisiones, por considerar que dichas propuestas constituyen herramientas importantes en la lucha contra la corrupción en nuestro país.

Se adjunta copia de los Oficios en mención.

Atentamente,

ROSA FLORIAN CEDRON

(Unidad Nacional)

Presidenta

LUIS WILSON UGARTE

(APRA)

Vicepresidente

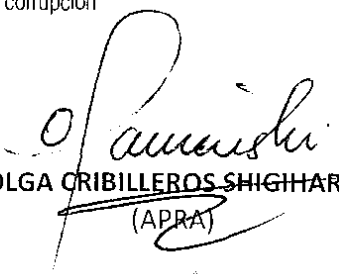
PEDRO SANTOS CARPIO

(Partido Nacionalista)

Secretario



Congreso de la República
Comisión Especial Multipartidaria Permanente
encargada del control, seguimiento y evaluación al
Plan Nacional de lucha contra la corrupción


OLGA CRIBILLEROS SHIGHIHARA
(APRA)


ELIZABETH LEÓN MINAYA
(Bloque Popular)


FREDY SERNA GUZMAN
(Unión por el Perú)


ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
(Grupo Fujimorista)


JORGE FOINQUINOS MERA
(Alianza Parlamentaria)


JUAN PERRY CRUZ
(Alianza Nacional)



Congreso de la República

Comisión Especial Multipartidaria Permanente
encargada del control, seguimiento y evaluación al
Plan Nacional de lucha contra la corrupción

RELACION DE PROYECTOS PRIORIZADOS

N°	Proyecto de Ley	Sumilla	Estado
1	2658/2008-CGR	Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo 992 que regula el proceso de pérdida de dominio	Dictamen negativo de Comisión de Justicia y Derechos Humanos Falta dictamen de Comisión de Constitución (28.10.08)
2	3404/2009-CGR	Proyecto de Ley que establece el carácter vinculante de los informes de control	Pendiente dictamen de Comisión de Fiscalización (17.06.10)
3	3831/2009-CR	Proyecto de Resolución Legislativa que fortalece los mecanismos de control en la administración financiera y económica del Congreso de la República	En Comisión de Constitución (25.02.10)
4	3711/2009-CR	Proyecto de Ley que modifica el artículo 41° de la Constitución Política del Perú	En Comisión de Constitución (01.12.09)
5	2524/2008-CR	Proyecto de Ley que deroga el numeral 10.5 del artículo 10° de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública	En Comisión de Economía (observado Poder Ejecutivo (09.12.08)
6	3422/2009-CR	Proyecto de Ley que prohíbe el reingreso a la administración pública a personas condenadas por Delito Contra la Administración Pública en detrimento del patrimonio del Estado	En Comisión de Fiscalización y Contraloría (25.05.10)
7	3976/2009-CGR	Proyecto de Ley para el fortalecimiento del control gubernamental en la administración de recursos públicos, en el marco de convenios suscritos por entidades del sector público con organismos internacionales	En Comisión de Constitución (priorización 04.05.10)
8	4158/2009-PE	Proyecto de Ley que regula la conformación de los órganos de control institucional de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Congreso de la República, Banco Central de Reserva del Perú y demás organismos constitucionalmente autónomos, a efecto de garantizar su independencia y autonomía	En Comisión de Fiscalización y Contraloría (27.07.10)
9	4210/2010-CGR	Proyecto de Ley que otorga a la Contraloría General de la República potestad sancionadora en materia de responsabilidad administrativa y funcional y modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República	En Comisión de Fiscalización y Contraloría (17.08.10)